

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES Y COMPRAS

ACTUALIZACIÓN 29/04/2024



Historial Registro de actualizaciones y/o revisiones.

Revisión	Efectividad	Sección	Causa de revisión
- Art. 14° del Reglamento de Contrataciones y Compras.	23.06.2022 –Directorio (Acta N° 27/22)	TITULO I – CAPÍTULO II	-Se modifica el valor del módulo previsto en el art. 14.
- Art. 14° del Reglamento de Contrataciones y Compras.	27.12.2022 –Directorio (Acta N° 35/22)	TITULO I – CAPÍTULO II	-Se modifica el valor del módulo previsto en el art. 14.
Se incorpora el art. 13° bis. Se modifica el art. 14. Se modifican los art. 32° inciso e, 33° inciso g ,34° inciso g y 37° inciso e y f. Se modifica el art. 20 inciso g del Pliego de Bases y Condiciones Generales. Se modifica el anexo VI. Se incorpora el procedimiento para la aplicación de multas.	27.07.2023 – Directorio (Acta N° 42/23)	TITULO I – CAPÍTULO II TITULO II- CAPÍTULO II ANEXO VI ANEXO XI	-Se incorpora el art. 13° bis. -Se modifica el valor del módulo previsto en el art. 14. - Se incorpora en los arts. 32° inciso e, 33° inciso g, 34° inciso g y 37° inciso e y f que los informes de las áreas requirente deberán ser “técnicos-económicos”. - Se modifica el porcentaje de 20% por el de 21% indicado en el art. 20 inciso g del Pliego de Bases y Condiciones Generales (anexo IX del Reglamento de Contrataciones y Compras). - Se reemplaza la Declaración Jurada de Oferta Nacional prevista en el anexo VI del Reglamento de Contrataciones y Compras por la Declaración Jurada de Contenido Nacional del Bien aprobada por la Subsecretaría de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores (IF-2019-81837659-APN-SSCAYDP#MPYT). - Se incorpora como Anexo XI, el procedimiento para la aplicación de multas.
Art. 11, 14, 16, 18, 31, 32, 33, 36.	29.04.2024 Directorio (Acta Nro. 57/24)		Actualización



REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Contenido

TITULO I	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO I	7
ÁMBITO DE APLICACIÓN. OBJETIVO. PRINCIPIOS.	7
ARTICULO 1º.- AMBITO DE APLICACION	7
ARTICULO 2º.- OBJETO	7
ARTÍCULO 3º. - PRINCIPIOS GENERALES	7
ARTÍCULO 4º.- CONTRATOS EXCLUIDOS	8
ARTÍCULO 5º.- PLAZOS	9
ARTÍCULO 6º.- ORDEN DE PRELACIÓN	9
ARTÍCULO 7º.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN	9
CAPÍTULO II	10
FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	10
ARTÍCULO 8º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE FMSE	10
ARTÍCULO 9º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CO-CONTRATANTES	12
ARTÍCULO 10º.- REGISTRO DE PROVEEDORES	12
ARTÍCULO 11º.- REQUISITOS DEL REGISTRO	13
ARTÍCULO 12º. - ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES	14
ARTÍCULO 12º bis. - APLICACIÓN DE PENALIDADES Y SANCIONES	14



ARTÍCULO 13°.- VALOR DEL MÓDULO – ACTUALIZACIÓN	15
ARTÍCULO 14°.- INSTANCIAS DE APROBACIÓN y ADJUDICACIÓN	15
ARTÍCULO 15°.- EMISIÓN DEL REQUERIMIENTO DE COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS	16
ARTÍCULO 16°.- PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO	16
ARTÍCULO 17°.- PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES	17
TITULO II	17
DISPOSICIONES ESPECIALES CAPITULO I PROCEDIMIENTOS	17
ARTÍCULO 18°.- PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN	17
ARTÍCULO 19°.- CLASES DE CONTRATACIONES/LICITACIONES/CONCURSOS	19
ARTÍCULO 20°.- MODALIDADES	20
ARTÍCULO 21°.- MODALIDADES, SISTEMAS Y VARIANTES NO CONTEMPLADAS	20
ARTÍCULO 22°.- PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES	21
ARTÍCULO 23°.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES	21
ARTÍCULO 24°.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO	21
ARTÍCULO 25°.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	21
ARTÍCULO 26°.- AGRUPAMIENTO	21
ARTÍCULO 27°.- REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS Y DE LAS INVITACIONES	21
ARTÍCULO 28°.- CONSTANCIA DE LAS INVITACIONES	22
ARTÍCULO 29°.- PLAZOS DE PUBLICACIÓN Y CANTIDAD DE INVITACIONES MÍNIMAS	22
ARTÍCULO 30°.- DIFUSIÓN	22
CAPÍTULO II	23
PROCEDIMIENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	23



ARTÍCULO 31°.- TRÁMITE GENERAL	23
ARTÍCULO 32°.- TRÁMITE DE LA CONTRATACION POR URGENCIA O EMERGENCIA	24
ARTÍCULO 33°.- TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA	25
ARTÍCULO 34°.-TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR RAZONES DE CONFIDENCIALIDAD, SEGURIDAD O DEFENSA NACIONAL	25
ARTÍCULO 35°.- TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA INTERADMINISTRATIVA	25
ARTÍCULO 36°.- TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN ABREVIADA	26
CAPÍTULO III	26
APERTURA DE LAS OFERTAS	26
ARTÍCULO 37°.- APERTURA DE LAS OFERTAS	26
ARTÍCULO 38°.- ACTA DE APERTURA	26
ARTÍCULO 39°.- CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS	27
CAPÍTULO IV	27
EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	27
ARTÍCULO 40°.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	27
ARTÍCULO 41°.- DESIGNACIÓN DE LAS COMISIONES EVALUADORAS	27
ARTÍCULO 42°.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EVALUADORAS	27
ARTÍCULO 43°.- SESIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS	28
ARTÍCULO 44°.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS	28
ARTÍCULO 45°.- PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN	28
ARTÍCULO 46°.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN	28
ARTÍCULO 47°.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN	28
CAPÍTULO V	28



ADJUDICACIÓN	28
ARTÍCULO 48°.- ADJUDICACIÓN	29
ARTÍCULO 49°	29
CAPITULO VI	29
RECEPCIÓN	29
ARTÍCULO 50°.- DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN	29
ARTÍCULO 51°.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN	29
ARTÍCULO 52°.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN	29
ARTÍCULO 53°.- INSPECCIONES	29
ARTÍCULO 54°.- RECEPCIÓN	30
ARTÍCULO 55°.- PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN	30
CAPITULO VII	30
CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES	30
ARTÍCULO 56°	30
ARTÍCULO 57°	30
ARTÍCULO 58°.	31
CAPITULO VIII	31
LINEAMIENTOS DE BUEN GOBIERNO	31
ARTÍCULO 59°.	31
TÍTULO III	31
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	31
ARTÍCULO 60°.	31



ARTÍCULO 61°.	32
ARTÍCULO 62°.	32
ANEXO I	32
REQUISITOS MÍNIMOS DE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD	32
ANEXO II	34
DECLARACIÓN IMPOSITIVA	34
ANEXO III	35
ANEXO IV	36
DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES	36
ANEXO V	38
DECLARACIÓN JURADA JUICIOS	38
ANEXO VI (SOLO PARA PRESTACION DE SERVICIOS)	39
DECLARACIÓN JURADA DECRETO N° 312/2010	39
ANEXO VII	¡Error! Marcador no definido.
REQUERIMIENTO DE COMPRAS	¡Error! Marcador no definido.
ANEXO VIII	40
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES	40
ANEXO X	58
REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES	58
ANEXO XI	62
PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE MULTAS	62



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN. OBJETIVO. PRINCIPIOS.

ARTICULO 1º.- AMBITO DE APLICACION: El Reglamento de Compras y Contrataciones de FMSE será de aplicación a los procedimientos de compras y contratación de bienes, obras y servicios en los que sea parte en calidad de adquirente FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DE ESTADO (FMSE), de acuerdo a lo estipulado en el artículo 29 del Anexo I del Decreto N° 104/2019, con excepción de los que se encuentren expresamente excluidos en el artículo 4 del presente Reglamento.

Cuando fuere necesario establecer con carácter especial o general para determinadas contrataciones, condiciones distintas de las aquí establecidas, la modificación deberá ser autorizada por el Directorio de FMSE.

ARTICULO 2º.- OBJETO: El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de adquisición a título oneroso de bienes, obras y servicios, conforme con las previsiones del artículo 30 del Anexo I del Decreto N° 104/2019, para que los mismos sean obtenidos con la mejor tecnología posible, en el momento oportuno y al menor costo, para el logro de los resultados requeridos por LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 3º. - PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones serán:

- a) **Eficiencia:** La utilización eficiente de los recursos significa maximizar cada suma invertida en bienes y/o destinada a gastos corrientes con el objetivo de producir mejores bienes y servicios a un costo consistente con los valores de mercado.
- b) **Transparencia:** Las contrataciones se desarrollarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este Régimen; la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO en materia de contrataciones y; en

la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las contrataciones públicas.

- c) Integridad: FMSE promueve la adopción y cumplimiento de políticas destinadas a prevenir y castigar el fraude. A tales fines, resulta importante el cumplimiento de la normativa y directivas nacionales atinentes a la anticorrupción, así como el desarrollo de procesos destinados a garantizar la gestión transparente e íntegra de los recursos.
- d) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes;
- e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones;
- f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

ARTÍCULO 4º.- CONTRATOS EXCLUIDOS. El presente Régimen se aplicará a la totalidad de las contrataciones de bienes, obras y servicios en los que FMSE sea parte en calidad de requirente, con excepción de los siguientes contratos:

- a) Contratación de servicios bancarios, colocaciones de fondos e instrumentos financieros en general;

Las compras efectuadas a través de Cajas Chicas u otras modalidades de contratación que determine en el futuro la Sociedad;

- b) Los contratos de empleo.
- c) Las locaciones de servicios a título personal que serán gestionadas conforme las normativas y procedimientos que establezca la Gerencia de Recursos Humanos.
- d) Las que instruya realizar el Estado nacional, en tanto accionista de FMSE, a nombre propio, al de aquel o de terceros, mediante un procedimiento particular de selección de co-contratante.
- e) Los contratos que se realicen con entidades total o mayoritariamente conformadas por capitales públicos de estados extranjeros resultantes de acuerdos comerciales celebrados entre Estamentos de la República Argentina y de otros estados. Asimismo, se encontrarán excluidos los contratos celebrados con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, y los que se financien, total o parcialmente, con recursos provenientes de esos organismos;
- f) Los comprendidos en operaciones de crédito público;
- g) Los actos, operaciones y contratos sobre bienes inmuebles que sean de competencia de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en ejercicio de las competencias específicas atribuidas por el Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su modificatorio;
- h) Los contratos por bienes y/o servicios cuyo destino no se agote con la mera adquisición del mismo, sino que se relacione con los artículos 4° y 5° del estatuto social de FMSE aprobado por

Decreto N° 104/2019 (ejemplo: contrato de know how, transferencias de tecnología, acuerdos de colaboración, Etc.).

Dichas contrataciones se regirán, de acuerdo a cada caso, por las disposiciones y normativas que le correspondiere.

ARTÍCULO 5º.- PLAZOS: Los plazos que se establecen en este Reglamento y los que se fijan en los Pliegos de Bases y Condiciones se computarán en días hábiles administrativos, salvo mención expresa en contrario. Si un plazo venciera en día inhábil, se considerará prorrogado hasta el primer día hábil administrativo siguiente.

Antes del vencimiento de un plazo, FMSE podrá de oficio o a pedido de los interesados, disponer su ampliación en condiciones de igualdad, siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros ni se afecte el desarrollo de las actividades de la Sociedad. Al respecto, deberá notificarse la misma por los medios que corresponda dependiendo el tipo de procedimiento de selección de que se trate y su estado.

A falta de plazo expreso, las distintas áreas que intervengan en el procedimiento deberán expedirse dentro de los 3 días hábiles de ingresado el expediente a su competencia. Dicho plazo podrá extenderse mediando justificación expresa del responsable de la misma.

ARTÍCULO 6º.- ORDEN DE PRELACIÓN: Todos los documentos que rijan un llamado o convocatoria, así como los que integren un contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de discrepancias, se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) El presente reglamento y las normas que lo modifiquen en el futuro.
- b) Las normas que se dicten en consecuencia del presente reglamento.
- c) El pliego de bases y condiciones generales.
- d) El pliego de condiciones particulares, las especificaciones técnicas, la documentación que forma parte de las bases del llamado, y todas las circulares que se dicten en su consecuencia.
- e) La oferta, las muestras que se hubieren acompañado y toda otra documentación y/o antecedente que se integre a la misma.
- f) El acto de adjudicación.
- g) El documento legal correspondiente (contrato, convenio, acuerdo, orden de compra, etc., según corresponda).
- h) En caso de haberse producido, las prórrogas y ampliaciones correspondientes.

ARTÍCULO 7º.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: FMSE promueve la adopción y cumplimiento de políticas destinadas a prevenir y castigar el fraude. A tales fines, resulta importante el cumplimiento de la normativa y directivas nacionales atinentes a la anticorrupción, así como el desarrollo de procesos destinados a garantizar la gestión transparente e íntegra de los recursos. Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta, en cualquier estado de la

licitación, o la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

7.1- Funcionarios con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;

7.2- O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;

7.3- Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas, además de las acciones legales que correspondan, se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

CAPÍTULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

ARTÍCULO 8°.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE FMSE. La Sociedad tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este Régimen, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá:

8.1. La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión, revocación o resolución. La revocación, rescisión, resolución, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generarán derecho a indemnización en concepto de lucro cesante sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado, conforme Ley N° 26.944 y normas complementarias.

Asimismo, FMSE podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

8.2. La facultad de aumentar o disminuir hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos. En los casos en que resulte imprescindible para FMSE, el aumento o la disminución podrá exceder el TREINTA POR CIENTO (30%), con un tope máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%),

debiendo requerirse la conformidad del co-contratante. Si ésta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. Si existieren circunstancias excepcionales en las que pudiese verse comprometida la actividad de FMSE, el aumento o disminución podrán exceder el tope máximo mencionado, en cuyo caso deberán brindarse los fundamentos suficientes que justifiquen la situación extraordinaria, y deberá ser autorizada por el Directorio.

8.2.1- Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato.

8.2.2- Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

8.2.3- El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el plazo del contrato.

8.3- La facultad de prorrogar los contratos. Durante el transcurso de un contrato de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, la autoridad pertinente podrá disponer, fundadamente, la prórroga del mismo a favor de FMSE. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

8.3.1- Los contratos podrán prorrogarse por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial, salvo circunstancias excepcionales en las que pudiese verse comprometida la actividad de FMSE, en cuyo caso deberán brindarse los fundamentos suficientes que ameriten una prórroga extraordinaria, debiendo aplicarse las pautas estipuladas en el apartado 8.3.3 del presente artículo.

8.3.2- Cuando el plazo original del contrato fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional, salvo la excepción dispuesta en el apartado 8.3.1;

8.3.3- La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originalmente. Si los precios de mercado hubieren variado, la Sociedad realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

8.3.4- A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, FMSE deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento del plazo originario del contrato, salvo que la prórroga se ajuste a lo establecido en el punto 8.3.1 segunda parte del presente artículo, en cuyo caso se ajustará a las circunstancias extraordinarias que rijan para el caso.

8.4- El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación;

8.5- La facultad de imponer penalidades a los oferentes y a los co-contratantes cuando éstos incumplieren sus obligaciones;

8.6- La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el co-contratante no lo hiciere dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del co-contratante incumplidor;

8.7- La facultad de inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los co-contratantes.

ARTÍCULO 9°.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CO-CONTRATANTES.

Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual, el co-contratante tendrá:

- a) El derecho a la recomposición del contrato, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles, debidamente acreditados, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo;
- b) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión o subcontratación, salvo consentimiento expreso de la autoridad societaria con capacidad de adjudicación, en cuyo caso el co-contratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Para ello se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria al momento de la cesión;
- c) La obligación de cumplir las prestaciones a su cargo, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 10°.- REGISTRO DE PROVEEDORES. A los fines de dotar al procedimiento de mayor celeridad y transparencia, FMSE creará un Registro de Proveedores que contendrá de manera individualizada la documentación que permita su correcta identificación por parte de FMSE.

En el Registro de Proveedores se inscribirán todas aquellas personas humanas y jurídicas que tengan interés en contratar con FMSE, quedando su administración a cargo de la Gerencia de Compras y Contrataciones. El mismo se utilizará para confeccionar la lista de los invitados a participar.

Se clasificará a cada proveedor inscripto de acuerdo a los bienes que pueda ofrecer a la Sociedad. Se mantendrá un legajo individual por cada proveedor, con todos los antecedentes relacionados con su pedido de inscripción, solvencia, incumplimiento de contratos, sanciones y demás requisitos estipulados en las normas complementarias.

Los proveedores serán los responsables de mantener la documentación contractual, contable, financiera, impositiva, Etc. actualizada.

Los proveedores inscriptos estarán eximidos de aportar, en ocasión de presentarse a ofertar en procesos de compras iniciados por FMSE, aquella documentación ya obrante en el Registro, la que será sustituida por una declaración jurada por la que manifieste que la documental existente en el Registro se encuentra actualizada. En su defecto solo deberá aportar las que deban ser actualizadas.

No obstante, lo expuesto, la Gerencia de Compras y Contrataciones podrá utilizar las herramientas existentes en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) – módulo Gestor Único de Proveedores (GUP) o el que en el futuro lo reemplace, a los fines de la comprobación de la

documentaci3n all3 incorporada por parte de las empresas que pueda ser utilizada por la Sociedad, la que deber3 incorporarse al Registro de Proveedores.

ART3CULO 11°.- REQUISITOS DEL REGISTRO. Para ser incorporado al Registro de Proveedores, el interesado deber3 acompa1ar la documentaci3n que se detalla a continuaci3n:

a) PERSONA HUMANA:

- a.1.- Nombre y apellido;
- a.2.- C3pia del Documento Nacional de Identidad;
- a.3.- Declaraci3n impositiva (modelo acompa1ado como Anexo II);
- a.4.- Nombre de fantas3a (en caso de corresponder);
- a.5.- Domicilio legal y especial;
- a.6.- Correo electr3nico, tel3fono y c3digo postal;
- a.7.- Rubros a proveer;
- a.8.- En caso de presentarse a trav3s de apoderado o representante, se deber3 acreditar la calidad del firmante a trav3s del poder o documento pertinente, as3 como la capacidad del poderdante;
- a.9.- Declaraci3n Jurada de Elegibilidad (modelo acompa1ado como Anexo III);
- a.10.- Declaraci3n Jurada de Intereses – Decreto N° 202/2017 (modelo acompa1ado como Anexo IV).
- a.11.- Antecedentes comerciales.
- a.12.- Base de deudores del BCRA.

b) PERSONA JUR3DICA

- b.1.- Raz3n Social;
- b.2.- Declaraci3n impositiva (modelo acompa1ado como Anexo II); b.3.- Nombre de fantas3a (en caso de corresponder);
- b.4.- Domicilio legal y especial;
- b.5.- Correo electr3nico, tel3fono y c3digo postal; b.6.- Rubros a proveer;
- b.7.- Contrato Social o Estatuto inscripto en la Inspecci3n General de Justicia o en el Registro P3blico de Comercio;
- b.8.- 3ltima acta de designaci3n de autoridades y distribuci3n de cargos inscripta en la Inspecci3n General de Justicia o en el Registro P3blico de Comercio;
- b.9.- Acreditaci3n de personer3a para el caso de presentaci3n apoderados/representantes;
- b.10.- Declaraci3n Jurada de Elegibilidad (modelo acompa1ado como Anexo III); b.11.- Declaraci3n Jurada de Intereses (modelo acompa1ado como Anexo IV).
- b.11.- Registro de Antecedentes comerciales.
- b.12.- Consulta en la Base de deudores del BCRA.

c) PERSONA HUMANA EXTRANJERA

- c.1.- Nombre y apellido;
- c.2.- Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen (en caso de no poseer pasaporte);
- c.3.- Domicilio legal y especial;
- c.4.- Nombre de fantasía (en caso de corresponder);
- c.5.- Correo electrónico, teléfono y código postal;
- c.6.- Rubros a proveer;
- c.7.- Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.
- c.8.- Declaración jurada prevista en la RG. N° 3497/92 AFIP.
- c.9.- Registro de Antecedentes comerciales.
- c.10.- Consulta en la Base de deudores del BCRA.

d) PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA

- d.1.- Razón Social;
- d.2.- Nombre de fantasía (en caso de corresponder); d.3.- Domicilio legal y especial;
- d.4.- Correo electrónico, teléfono y código postal; d.5.- Rubros a proveer;
- d.6.- Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme las normas que rijan la creación en el país de origen;
- d.7.- Documentación que acredite la personería del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva;
- d.8.- Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.
- d.9.- Declaración jurada prevista en la RG. N° 3497/92 AFIP.
- d.10.- Registro de Antecedentes comerciales.
- c.11.- Consulta en la Base de deudores del BCRA.

ARTÍCULO 12° . - ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE CONTRATACIONES. Las contrataciones serán administradas por la Gerencia de Compras y Contrataciones de FMSE, la que deberá velar por el cumplimiento irrestricto de los requerimientos del presente Reglamento, así como de las normas complementarias que se dicten al efecto, en todas las etapas de procedimiento.

ARTÍCULO 12° bis. - APLICACIÓN DE PENALIDADES Y SANCIONES. La Gerencia de Compras y Contrataciones de FMSE, deberá aplicar las multas automáticas que se generan por la mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de los contratos celebrados en el marco del presente Reglamento, del Pliego de bases y Condiciones Generales y de Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Las demás penalidades y sanciones serán aplicadas conforme las instancias de adjudicación

previstas en el art. 15º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13º. - VALOR DEL MÓDULO – ACTUALIZACIÓN. El valor del módulo se establece en PESOS SEIS MIL (\$ 6.000) * o el que en el futuro lo remplace.

El Directorio, por propia iniciativa podrá actualizar el valor del módulo en cualquier momento. Toda actualización del valor del módulo deberá ser comunicada a las distintas gerencias y áreas e incorporadas al presente Reglamento.

ARTÍCULO 14º.- INSTANCIAS DE APROBACIÓN y ADJUDICACIÓN. Se podrán efectuar compras de acuerdo con los valores e instancias de aprobación y adjudicación que se detallan a continuación:

I. PROCEDIMIENTO A SEGUIR SEGÚN MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN				
		DESDE	HASTA	COMENTARIOS
A	CONTRATACIÓN ABREVIADA	'	2000 M	Sin límite de monto para causal Licitación Desierta o Fracasada. A partir de los 300 m es obligatoria su aplicación.
B	LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO	2000 M	12500 M	
C	LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO	12500 M	-	

II. PROCEDIMIENTOS POR EXCEPCIÓN				
		DESDE	HASTA	COMENTARIOS
D	CONTRATACIÓN DIRECTA			
E	COMPRA POR URGENCIA O EMERGENCIA			
F	COMPRA POR OPORTUNIDAD			

III. NIVEL DE AUTORIZACIÓN PARA INICIAR PROCESOS DE COMPRA O CONTRATACIÓN

	MONTOS	NIVELES
1	Hasta 15000 M	Gerencia de Compras y Contrataciones
2	Hasta 25000 M	Dirección de Administración y Finanzas
3	Más de 25000 M	Presidente del Directorio

IV. NIVEL DE AUTORIZACIÓN PARA ADJUDICAR COMPRAS O CONTRATACIONES

	MONTOS	NIVELES
1	Hasta 1000 M	Directores de Fábrica
2	Hasta 3000 M	Gerencia de Compras y Contrataciones
3	Hasta 15000 M	Dirección de Administración y Finanzas
4	Más de 15000 M	Directorio

ARTÍCULO 15°.- EMISIÓN DEL REQUERIMIENTO DE COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS.

Las distintas áreas requirentes de la Sociedad deberán formular el Requerimiento de Compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren dentro de sus responsabilidades primarias, con la debida antelación y eficiencia, el que deberá contener toda la información necesaria para la evaluación de su procedencia por parte de la autoridad correspondiente.

Asimismo, los requerimientos deberán contar con las especificaciones técnicas y consideraciones suficientes para ser insertas en un posible Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 16°.- PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO. No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir el procedimiento de selección correspondiente en virtud de los montos máximos fijados en el presente Reglamento para cada uno de ellos.



El desdoblamiento no se presumirá, para el caso de acreditarse debidamente, serán responsables los funcionarios que hubieran aprobado los respectivos procedimientos de selección.

ARTÍCULO 17°.- PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES. Para cada ejercicio la Gerencia de Compras y Contrataciones deberá formular un Plan Anual de Contrataciones (PAC), en el que se consignarán las adquisiciones programadas por cada una de las dependencias de FMSE para ese año. El mismo deberá ser elevado para la consideración y aprobación del Directorio antes del 15 de noviembre del ejercicio anterior.

Los ajustes a dicho PAC que deban realizarse con posterioridad a su aprobación en virtud del desarrollo de las actividades de la Sociedad y el volumen de operaciones serán consignados por la Gerencia de Compras y Contrataciones e informados al Directorio en forma trimestral.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES CAPITULO I PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 18°.- PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Los procedimientos de selección serán:

LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO O PÚBLICO. Cuando el llamado a participar esté dirigido en principio a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse. La licitación o concurso tendrá carácter público cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo determinado en el artículo 14 del presente Régimen.

El procedimiento de licitación privada o pública se utilizará cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga primordialmente en factores económicos.

El procedimiento de concurso privado o público se aplicará cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

CONTRATACIÓN ABREVIADA. La Contratación será Abreviada cuando el llamado a participar esté dirigido, en principio, a proveedores que se hallaren inscriptos en el Registro de Proveedores de FMSE, y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación no supere aquel determinado en el artículo 14 del presente Régimen.

También resultará procedente en los casos en que una licitación haya resultado desierta o fracasada y se efectúe un nuevo llamado, siempre que no se modifique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

COMPRA POR URGENCIA O EMERGENCIA: Este procedimiento resultará aplicable cuando probadas razones de urgencia o emergencia que, respondan a circunstancias objetivas, impidan la



realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por el Presidente de FMSE o a quien delegue dicha facultad.

COMPRA POR OPORTUNIDAD: Este procedimiento podrá ser aplicado excepcionalmente en el caso en que los demás procedimientos de selección impidan la concreción de la operación comercial de que se trate, para su justificación deberán ser acreditadas razones de conveniencia económica y/o técnica. La autorización especial para realizar este tipo de excepción deberá ser aprobada por el Directorio de FMSE, junto con el procedimiento a seguir.

Una vez finalizadas las actuaciones, las mismas serán giradas a la Unidad de Auditoría Interna para su control.

CONTRATACIÓN DIRECTA. La Contratación Directa será procedente en aquellos casos en que la celebración de un procedimiento competitivo resulte ineficiente por existir un único oferente en condiciones de satisfacer las necesidades del requerimiento, y estará dirigida -en principio- a proveedores que se hallaren inscriptos en el Registro de Proveedores de FMSE, salvo que no hubiera inscriptos en el rubro correspondiente. La selección por contratación directa se utilizará en los siguientes casos:

EXCLUSIVIDAD: La contratación de bienes o servicios cuya venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio fehacientemente documentado para ello, siempre que no existan sustitutos convenientes. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad.

ESPECIALIDAD: La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo o detentan una determinante y notoria capacidad o posición especial y/o antecedentes profesionales de reconocido prestigio. Se deberá fundar la necesidad de la especialización y los antecedentes que acrediten la notoria capacidad de la persona física o jurídica respectiva.

ADQUISICIÓN DE MUESTRAS: Cuando se procure la adquisición de muestras de insumos productivos destinadas a su homologación o en el marco de acciones tendientes al desarrollo de proveedores.

CONFIDENCIALIDAD: Aquellos contratos que el Directorio de la Sociedad califique de “confidenciales” o “reservados”; o cuando por la naturaleza del bien o servicio FMSE lo declare de relevancia en cuanto pueda afectar la seguridad o defensa nacional y no resulte conveniente la concurrencia de terceros en condiciones de acceder a dicha información.

INTERADMINISTRATIVOS: Los contratos que se celebren entre FMSE y organismos nacionales, provinciales o municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Universidades Nacionales, como así también entre la FMSE y las sociedades y/o entes cuya administración, dirección o capital tengan participación mayoritaria cualquiera de los organismos antes mencionados.

ESTANDARIZACIÓN DE EQUIPOS: La normalización de equipos o de repuestos con fines de compatibilidad con equipos existentes, puede justificar las compras adicionales al proveedor o marca original. Para que se justifiquen tales compras, el precio deberá ser razonable y deberán haberse considerado y rechazado con fundamentos, las ventajas a instalar equipo de otra marca o fuente.

REPUESTOS OFICIALES: Cuando el contratista responsable del diseño de un proceso o equipo exige la compra de elementos críticos de un proveedor como condición de la garantía de ejecución del proceso o del equipo.

REPARACIONES: Las reparaciones de vehículos, motores o maquinarias cuyo desarme total o parcial sea imprescindible para determinar las reparaciones necesarias y resulte más oneroso la adopción de otro procedimiento de selección.

INMUEBLES IMPRESCINDIBLES: Cuando se trate de locación o compra de uno o varios inmuebles, que por sus características lo/s haga/n únicos, la que estará de acuerdo con la normativa aplicable.

EXCEPCIONALES: Cuando por las características propias del mercado o por circunstancias excepcionales la celebración de un procedimiento competitivo resulte manifiestamente antieconómico.

ARTÍCULO 19°.- CLASES DE CONTRATACIONES/LICITACIONES/CONCURSOS.

Las contrataciones, licitaciones y concursos públicos podrán tener las siguientes clases:

a) DE ETAPA ÚNICA O MÚLTIPLE.

a.1- La licitación o el concurso público será de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto.

a.2- Cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la licitación o el concurso público deberá instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple, debiendo realizarse en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los

antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas. En todos los casos en que se utilice esta variante, la presentación de ambas etapas será simultánea. Sólo se procederá a abrir las propuestas correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran sido precalificados.

b) NACIONALES O INTERNACIONALES.

b.1- El llamado será nacional cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyos domicilios o sedes principales de sus negocios se encuentren en el país, o tengan sucursales en el país, debidamente inscriptas.

b.2- El llamado será internacional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior, revistiendo tal carácter aquellos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

b.3- El hecho de que una convocatoria se efectúe con alcance nacional no impedirá la posibilidad de considerar la oferta de una empresa extranjera, en caso de que la misma haya tomado conocimiento del llamado por su exclusiva y propia cuenta a través del sitio web de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 20°.- MODALIDADES. Las contrataciones podrán realizarse con las siguientes modalidades:

Iniciativa privada: cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta novedosa o que implique una innovación tecnológica o científica que sea declarada de interés por FMSE, pudiendo canalizarse la misma a través de la utilización del procedimiento de Contratación Directa.

Llave en mano: cuando se estime conveniente para los fines de FMSE concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Orden de compra abierta: cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares no se pudiere fijar con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega.

Concurso de proyectos integrales: cuando FMSE no pueda determinar detalladamente en el pliego de bases y condiciones particulares las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades.

ARTÍCULO 21.- MODALIDADES, SISTEMAS Y VARIANTES NO CONTEMPLADAS. Los pliegos de condiciones particulares y/o documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación podrán incluir modalidades y sistemas diferentes a los previstos en el presente reglamento, y distintas variantes de los mismos.

ARTÍCULO 22°.- PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales será aprobado por FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO, y será de utilización obligatoria en todos los procesos de contratación, con las excepciones dispuestas en el presente Reglamento, o las que en el propio Pliego se establezcan.

ARTÍCULO 23°.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán contener las especificaciones técnicas, las cláusulas particulares y los requisitos mínimos que indicará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, siendo elaborados para cada procedimiento de selección por las respectivas áreas de compras de FMSE (Sede Central y Fábricas Militares).

ARTÍCULO 24°.- OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO. Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, a juicio de la autoridad competente, el llamado podrá prever un plazo previo a la publicación de la convocatoria, para que los interesados formulen observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, conforme lo determine la reglamentación. Asimismo, podrán realizarse audiencias públicas o consultas con entidades de la sociedad civil.

ARTÍCULO 25°.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato a los efectos de formular una adecuada cotización.

Las mencionadas especificaciones deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones iniciadas.

Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencione una marca en particular en los pliegos, será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido.

ARTÍCULO 26°.- AGRUPAMIENTO. Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán estar comprendidos por renglones afines y cada renglón por el mismo ítem a adquirir. La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios. En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios, de conformidad con el nomenclador aprobado por la Oficina Nacional de Contrataciones, o el que en su reemplazo apruebe FMSE.

ARTÍCULO 27°.- REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS Y DE LAS INVITACIONES. Los anuncios de

las convocatorias y las invitaciones a los procedimientos de selección, deberán mencionar como mínimo los siguientes datos:

Indicación de la sociedad contratante (FMSE);

Tipo, clase, modalidad, objeto y número del procedimiento de selección; Número de expediente;

Lugar y plazo donde pueden descargarse o consultarse los pliegos; Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura; Dirección institucional de correo de FMSE.

ARTÍCULO 28°.- CONSTANCIA DE LAS INVITACIONES. Toda vez que corresponda cursar invitaciones por cualquier medio, deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de la realización de la diligencia, indicándose el nombre o razón social del destinatario, así como el domicilio o dirección de correo electrónico a la cual se hubiera remitido.

ARTÍCULO 29°.- PLAZOS DE PUBLICACIÓN Y CANTIDAD DE INVITACIONES MÍNIMAS. Para acreditar los requisitos de publicidad y difusión de los procedimientos de selección celebrados en el marco del presente Régimen, deberá darse cumplimiento a los plazos mínimos de publicación y cantidad mínima de invitaciones que, según el caso, se detallan en el Anexo I.

ARTÍCULO 30°.- DIFUSIÓN. FMSE difundirá a través de su sitio de internet la siguiente información:

La convocatoria a los procedimientos de selección, junto con los respectivos pliegos de bases y condiciones;

Las circulares aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos; Las actas de apertura de las ofertas;

El dictamen de evaluación de las ofertas;

Las impugnaciones planteadas por los oferentes contra el dictamen de evaluación de las ofertas;

La adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento de selección;

Las órdenes de compra o los contratos;

Las solicitudes de provisión, en los casos de orden de compra abierta;

Los actos y las respectivas órdenes de compra por las que se aumente, disminuya o prorrogue el contrato;

Los actos por los cuales se apliquen penalidades a los oferentes o adjudicatarios; Las cesiones de los contratos;

La revocación, resolución, rescisión, suspensión o declaración de caducidad; La renegociación operada de un contrato.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ARTÍCULO 31°.- TRÁMITE GENERAL.

Cuando por el monto del estimado de la compra o contratación que se pretenda llevar a cabo deba realizarse un proceso de Licitación o Concurso ya sea Público o Privado, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El área requirente deberá formular el pedido mediante la confección del formulario correspondiente, el cual se deberá enviar al Jefe de Compras de la Unidad Productiva respectiva o de Sede Central. En el mismo se deberá justificar como mínimo la necesidad de la compra, el stock actual, precio de referencia, fecha de entrega del producto o servicio, plazo temporal a cubrir, así como las especificaciones y precisiones técnicas para la elaboración de los pliegos.
- b) El formulario será remitido por el citado Jefe de Compras a la instancia correspondiente de acuerdo con los niveles de autorización establecidos en el Art. 14° del presente Reglamento.
- c) El Jefe de Compras, una vez autorizado el inicio de trámite, notificará al área que realice el control de presupuesto para la previsión del gasto, seleccionará el tipo de procedimiento aplicable y, confeccionará el pliego de bases y condiciones particulares.
- d) Luego efectuará las publicaciones que correspondan, y enviará las invitaciones de acuerdo al procedimiento seleccionado con el mínimo de antelación fijado para cada procedimiento.
- e) En el lugar, día y hora determinados en la convocatoria se procederá a la apertura de las ofertas, de acuerdo con lo establecido en las bases del llamado, labrándose el acta correspondiente.

Dentro de los DOS (2) días hábiles de efectuado el acto de apertura, la Gerencia de Compras y Contrataciones elaborará un cuadro comparativo con las ofertas recibidas y remitirá el trámite al área requirente a los fines de efectuar el informe técnico- económico de las propuestas.

El Área requirente deberá devolver el expediente en el plazo de 72 horas hábiles, bajo apercibimiento de tener por desistido el proceso y notificar al superior jerárquico correspondiente.

- f) Emitido el mismo, el área requirente remitirá el expediente a la Comisión Evaluadora, la cual deberá verificar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En caso de resultar procedente, emplazará a los oferentes bajo apercibimiento de desestimar la oferta, por un plazo máximo de DOS (2) días hábiles, a subsanar

los defectos de las ofertas, emitiendo con posterioridad un dictamen en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, junto con el orden de mérito determinado.

En el caso de las contrataciones abreviadas y por oportunidad no se requerirá la intervención de la Comisión Evaluadora y el Dictamen Jurídico será remplazado por una Recomendación realizada por la Gerencia de Compras y contrataciones.

g) A continuación, la Gerencia de Compras y Contrataciones realizará la notificación del dictamen de evaluación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46° del presente Reglamento.

h) Acto seguido, la Gerencia de Compras y Contrataciones notificará al área que realice el control de presupuesto a los fines de ajustar el monto oportunamente presupuestado, en función a la/s oferta/s recomendada/s por la Comisión Evaluadora. En caso de ser necesario, en la misma oportunidad la Dirección de Administración y Finanzas, se expedirá respecto de la forma de pago propuesta por el o los pre-adjudicatarios, en caso de ser diferente a la propuesta por el pliego. El área que realice el control de presupuesto podrá expedirse al respecto dentro de las 24hs de notificada.

i) Pasadas las 24 hs antes mencionadas, la Gerencia de Compras y Contrataciones, remitirá el expediente a la Gerencia de Asuntos Jurídicos de FMSE, junto con el proyecto de adjudicación, para la emisión del dictamen correspondiente. Para el caso de que esa Gerencia no encuentre observaciones que realizar o impugnaciones que resolver, elevará las actuaciones a la firma de la autoridad correspondiente, según los niveles determinados en el artículo 14° del presente reglamento. Caso contrario, devolverá el trámite a la Gerencia de Compras y Contrataciones a sus efectos.

j) Una vez adjudicado, la Gerencia de Compras y Contrataciones emitirá el documento contractual (orden de compra) y la comunicará al/los proveedor/es y al área requirente.

ARTÍCULO 32°.- TRÁMITE DE LA CONTRATACION POR URGENCIA O EMERGENCIA

En el trámite de Contratación por Urgencia o Emergencia se deberá seguir el trámite general. El paso d) del artículo 31 será reemplazado por el siguiente: d) La Gerencia de Compras y Contrataciones enviará invitaciones a por lo menos TRES (3) personas humanas y/o jurídicas, en dichas invitaciones se fijará una fecha y hora límite para recibir las propuestas y se acompañará el pliego de bases y condiciones particulares. Asimismo, la Gerencia de Compras y Contrataciones difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de Internet de FMSE, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.

ARTÍCULO 33°. - TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA:

Salvo que el presente Reglamento establezca un procedimiento específico aplicable, en las contrataciones que encuadren en el artículo 18 del presente Reglamento, se deberá seguir el trámite general, reemplazando el paso d) por el siguiente procedimiento:

d) Devuelto el trámite, la Gerencia de Compras y Contrataciones efectuará el pedido de cotización al proveedor en cuestión, fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará el pliego de bases y condiciones particulares. A su vez, difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de Internet de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO, desde el día en que se curse el pedido de cotización.

ARTÍCULO 34°. - TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR RAZONES DE CONFIDENCIALIDAD, SEGURIDAD O DEFENSA NACIONAL.

En las contrataciones directas que se encuadren en la presente causal, una vez declarada la operación como confidencial, reservada, de interés para la seguridad o defensa nacional por parte del Directorio de FMSE, el procedimiento se ajustará a las características del negocio. En cuanto resulte posible se ajustará al procedimiento básico de las contrataciones directas, criterio que se hará extensivo a las previsiones relativas a la publicidad y difusión de todas las actuaciones del proceso.

ARTÍCULO 35°. - TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA INTERADMINISTRATIVA.

En las contrataciones que encuadren dentro del supuesto de Contratación Directa Interadministrativa establecido en el artículo 18 del presente Reglamento, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La unidad requirente deberá formular el requerimiento de compra a la Gerencia de Compras y Contrataciones, acreditando que el co-contratante se trata de una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, o de una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado. En la misma oportunidad la unidad requirente remitirá al Gerencia de Compras y Contrataciones la justificación y el aporte de los elementos que estime necesarios incorporar en la futura contratación.
- b) El formulario será remitido a la instancia de autorización correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° del presente Reglamento.
- c) Autorizado el inicio de trámite, la Gerencia de Compras y Contrataciones solicitará al Gerencia de Contabilidad y Finanzas la previsión del gasto.
- d) La Gerencia de Compras y Contrataciones remitirá el expediente a la Gerencia de Asuntos Jurídicos junto con un proyecto de convenio para su análisis. Analizado el mismo, la citada Gerencia emitirá el dictamen de estilo y devolverá el expediente a la Gerencia de Compras y Contrataciones quien someterá a consideración de la otra parte el mismo y efectuará el pedido de cotización de corresponder.

- e) Una vez consensuado el texto del convenio, el mismo será suscripto por el Presidente de FMSE y por la autoridad que fuera competente de la contraparte que reviste naturaleza pública.
- f) La Gerencia de Compras y Contrataciones difundirá el convenio en el sitio de Internet de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su suscripción.
- g) En este tipo de procedimiento la contraparte estará exceptuada de la obligación de presentar garantías, a excepción de las contragarantías, y de la inscripción en el Sistema de Información de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado.

ARTÍCULO 36°.- TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN ABREVIADA.

En las contrataciones que encuadren en el trámite de contratación abreviada, se deberá seguir el trámite general reemplazando el paso d) por el siguiente procedimiento:

- d) A continuación, la Gerencia de Compras y Contrataciones confeccionará el pliego de bases y condiciones particulares y efectuará las publicaciones indicadas en el presente Reglamento con una antelación no menor a tres (3) días corridos de la fecha límite de presentación de ofertas, junto con la comunicación del PByCP y las correspondientes especificaciones técnicas.

CAPÍTULO III

APERTURA DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 37°.- APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, la Gerencia de Compras y Contrataciones procederá a abrir las ofertas que se hubiesen recibido en tiempo y forma. El acto podrá ser público y podrán participar todos aquellos que desearan hacerlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de las ofertas presentadas.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las instancias competentes.

ARTÍCULO 38°.- ACTA DE APERTURA. El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

- a) Tipo, clase y modalidad, objeto y número del procedimiento de selección;
- b) Número de expediente;
- c) Fecha y hora fijada para la apertura;
- d) Fecha y hora en que se labre el acta;
- e) Nombre de los oferentes;

- f) Montos de las ofertas, consignando los descuentos y el precio de las ofertas alternativas y variantes;
- g) Las observaciones que se formulen;
- h) La firma de los agentes intervinientes y la conformidad de los oferentes e interesados presentes que desearan hacerlo.

ARTÍCULO 39°.- CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS. Las áreas pertinentes según el caso confeccionarán el cuadro comparativo de las ofertas, debiendo considerarse los descuentos ofrecidos por los proponentes, así como las ofertas alternativas y las variantes y demás cuestiones que se consideren de relevancia.

Cuando se confeccione el cuadro comparativo de ofertas, el mismo tendrá el factor impositivo en forma desagregada y detallada.

Podrá prescindirse la realización del cuadro comparativo en caso de presentación de una única propuesta.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 40°.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la Comisión Evaluadora o al área requirente o a la Gerencia de Compras y Contrataciones, según el caso, para la evaluación de las propuestas hasta su notificación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual, durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 41°.- DESIGNACIÓN DE LAS COMISIONES EVALUADORAS. Los integrantes de las Comisiones Evaluadoras de las Ofertas, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados por el Presidente de la Sociedad, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes tuvieran competencia para aprobar el procedimiento. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, las Comisiones Evaluadoras podrán requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

ARTÍCULO 42°.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EVALUADORAS. Las Comisiones Evaluadoras deberán estar integradas por TRES (3) miembros y sus respectivos suplentes. Un representante del Área de Administración y Finanzas, uno del Área de Calidad, y uno de la Gerencia

de Compras y Contrataciones.

ARTÍCULO 43°.- SESIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS. Para sesionar y emitir dictámenes, las Comisiones Evaluadoras se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) El quórum para el funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras se dará con la participación de sus TRES (3) miembros titulares, completándose en caso de ausencia o de impedimento debidamente justificados, con los suplentes respectivos;
- b) Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, debiendo sortearse en caso de empate, a algunos de los suplentes a los fines de manifestar su voto y perfeccionar la decisión.

ARTÍCULO 44°.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS. Las Comisiones Evaluadoras analizarán de manera integral la totalidad de ofertas presentadas emitiendo a ese fin un dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para la decisión respecto al modo de finalización/continuación del procedimiento.

ARTÍCULO 45°.- PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

El dictamen de evaluación de las ofertas deberá emitirse dentro del término de DOS (2) días hábiles contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones. Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por las Comisiones Evaluadoras en su dictamen.

ARTÍCULO 46°.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

El dictamen de evaluación de las ofertas se publicará a través del sitio web de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO y se notificará a todos los oferentes el día de su emisión.

ARTÍCULO 47°.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Los oferentes, u otros interesados, podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los DOS (2) días de su publicación a través del sitio web de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO, a cuyo fin deberá/n integrar la garantía de impugnación prevista en las normas complementarias del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 48°.- ADJUDICACIÓN. La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días hábiles de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que se disponga la adjudicación, previa intervención de la Gerencia de Asuntos Jurídicos quien deberá emitir el dictamen de estilo al respecto.

ARTÍCULO 49°.- Los interesados podrán formular impugnaciones a la adjudicación dentro del plazo de los DOS (2) días hábiles a contar desde su notificación. Solo se aceptará si el interesado presenta la garantía de impugnación prevista en las normas complementarias del presente Reglamento.

Ante la presentación de una impugnación, deberá darse traslado a la Gerencia de Asuntos Jurídicos dentro de los DOS (2) días hábiles para su tramitación.

Las impugnaciones no tendrán, en principio, efecto suspensivo.

CAPITULO VI

RECEPCIÓN

ARTÍCULO 50°.- DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN.

Los integrantes de las Comisiones de Recepción, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto emanado de la autoridad competente para adjudicar el procedimiento, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hubieran intervenido en el procedimiento de selección respectivo pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento.

ARTÍCULO 51°.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN.

Las Comisiones de Recepción deberán estar integradas por TRES (3) miembros y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 52°.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN.

Las Comisiones de Recepción tendrán la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato.

ARTÍCULO 53°.- INSPECCIONES.

Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización,

así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

ARTÍCULO 54°.- RECEPCIÓN.

Las Comisiones de Recepción recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción definitiva.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que se fije al efecto. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor de FMSE, pudiendo ésta disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de almacenaje, traslado o, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

ARTÍCULO 55°.- PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN.

La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijará uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si FMSE no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

CAPITULO VII

CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 56°.- FMSE tendrá la potestad de exceptuar el cumplimiento de alguna de las previsiones establecidas en la presente normativa ante situaciones que, de producirse, puedan poner en riesgo la producción; la adquisición de insumos críticos; o el cumplimiento de compromisos asumidos.

La potestad antedicha deberá ser justificada mediante informes circunstanciados de todas las áreas intervinientes y resguardar en cuanto fuera posible los principios establecidos en el presente Reglamento.

La aplicación del presente artículo será autorizada por la autoridad competente para adjudicar el procedimiento que se trate en el marco del Artículo 15.

ARTÍCULO 57°.- Todas las contrataciones deberán respetar el Régimen de fomento para las Micro, Pequeña y Mediana Empresa con los alcances y condiciones establecidos en el Decreto N° 1075/2001 y normas complementarias, así como considerar los “Estándares Tecnológicos para la

Administración Pública Nacional” (ETAP’s) previstos en la Disposición N° 1-E/2018 de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información y normas complementarias.

ARTÍCULO 58°.- En caso que la OC o Contrato, cuyo plazo de ejecución sea igual o superior a seis (6) meses, se torne excesivamente oneroso por una alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al tiempo de su celebración y sobrevenida por causas ajenas a las Partes, podrá dar lugar a que el contratista -siempre que no se encuentre en mora de sus obligaciones- solicite fundadamente y acompañando documentación respaldatoria, una renegociación de las condiciones del contrato, al solo efecto de que FMSE evalúe su procedencia. En ningún caso la negativa de FMSE u oferta inferior a las pretensiones del contratista, le otorgará el derecho de interrumpir sus prestaciones, bajo pena de incurrir en daños y perjuicios. Lo expuesto no alcanza situaciones de prórrogas de contrato que quedarán sujetas a las previsiones contenidas en el artículo 9 apartado c) del presente Reglamento. En ningún caso la renegociación del contrato se extenderá a obligaciones cumplidas por el contratista con antelación al requerimiento de renegociación. Para evaluar la procedencia de la misma, las áreas técnicas deberán indicar, fundadamente, su procedencia y alcance.

CAPITULO VIII

LINEAMIENTOS DE BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 59°.- Considerando que se han tenido en cuenta los lineamientos y principios que establece la Decisión Administrativa N° 85/2018 “Lineamientos del buen Gobierno”, mediante Resolución DGFM N° 38 del 21 de enero de 2019 se aprobó el Código de Ética y Conducta y el Protocolo de Denuncias vigente en el ámbito de la Sociedad, encontrándose publicados en la página web de la empresa (www.fm.gob.ar), siendo los mismo de conocimiento y consulta de las personas humanas y jurídicas que se presenten a compras y contrataciones de la Sociedad.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 60°.- Los proveedores que deseen participar de los procedimientos de contrataciones de FMSE contarán con un plazo de 12 meses partir de la publicación de la presente para efectuar su inscripción en el Registro de Proveedores de FMSE. Durante dicho período, podrán participar oferentes que no tuvieran inscripción previa, debiendo acompañar la documentación requerida para su inscripción al momento de su primera presentación ante FMSE.



ARTÍCULO 61°.- Este régimen entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días corridos contados desde su publicación, para las contrataciones que se autoricen a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 62°.- Comuníquese y publíquese.

ANEXO I REQUISITOS MÍNIMOS DE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD



Tipo de Contratación	Invitaciones mínimas	Cantidad de días mínimos	WEB FMSE	UAPE	Publicación Internacional
COMPRA POR URGENCIA O EMERGENCIA	3 invitaciones/ presupuestos	1	N/C	N/C	N/C
CONTRATACIÓN ABREVIADA	3 invitaciones	3 hábiles	SI	N/C	N/C
LICITACIÓN/ CONCURSO PRIVADO	5 invitaciones	5 hábiles	SI	SI	N/C
LICITACIÓN/ CONCURSO PÚBLICO	5 invitaciones	10 hábiles	SI	SI	En caso de corresponder
					antelación de 15 días hábiles
					fecha acta de apertura
CONTRATACIÓN DIRECTA	1 invitaciones	3 hábiles	SI	N/C	N/C



ANEXO II DECLARACIÓN IMPOSITIVA



Fabricaciones Militares S.E.

ANEXO II DECLARACION IMPOSITIVA

CONDICIONES FRENTE A LOS IMPUESTOS

1.- NACIONALES

A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. (Adjuntar constancia vigente de Inscripción en AFIP)

Responsable inscripto ☐
Monotributo ☐
Exento ☐
No inscripto ☐

Posee Certificado de no retención / no percepción de IVA?

SI ☐ Vigente hasta
Adjuntar constancia
NO ☐

B) IMPUESTO A LAS GANANCIAS

1- Cuál es su situación ante el Impuesto a las Ganancias?

Inscripto ☐ Adjuntar constancia
NO Inscripto ☐
Exento ☐ Adjuntar constancia vigente

2- Debe practicarse algún porcentaje de no retención de Ganancias?

SI ☐ Cual? ...100% Vigente hasta
Adjuntar constancia
NO ☐

2.- PROVINCIALES

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Contribuyente del Convenio Multilateral: ☐
Adjuntar formulario de inscripción: CM01 y CM05 vigente

Contribuyente Local IIBB: ☐
Adjuntar formulario de inscripción

Exclusión Total o parcial en Regímenes de Retención y / o Percepción

SI ☐ Indicar Cuáles? Indicar jurisdicción:
Adjuntar constancia
NO ☐

En caso de estar exento enviar copia del Certificado de Exención o Resolución correspondiente, caso contrario se le retendrán / percibirán en todos los Regímenes en que Fabricaciones Militares S.E. se encuentre Inscripto.

Lugar y Fecha: C.A.B.A., de de 2020.

Firma:
Aclaración y Sello



ANEXO III

DECLARACIÓN JURADA DE ELEGIBILIDAD	
CUIT	
Razón social o Nombre completo	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inelegibilidad previstas en el artículo 22 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de FMSE, HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO	
ARTÍCULO 22°.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta cuando se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas o aconsejables para contratar con FMSE.) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, salvo que el Gerencia de Compras y Contrataciones otorgue argumentos por los cuales se demuestre que la desestimación en el caso particular resultaría perjudicial para los intereses de la Sociedad.) Cuando se trate de precio vil o no serio. En este caso tanto la Comisión Evaluadora como el área requirente podrán solicitar informes técnicos cuando presuman fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente. Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes. A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma. la Sociedad. e. Cuando se trate de precio vil o no serio. En este caso tanto la Comisión Evaluadora como el área requirente podrán solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente. Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes. A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.	
Firma y Aclaración	
Lugar y fecha	



ANEXO IV
DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

(Marque con una X donde corresponda)

Persona física	
Persona jurídica	

Razón social/Nombres y Apellidos	
CUIT/NIT	

Vínculos a declarar

¿Existen vinculaciones con los funcionarios enunciados en los artículos 1 y 2 del Decreto n°202/17?

(Marque con una X donde corresponda)

SI		NO	
En caso de existir vinculaciones con más de un funcionario, o por más de un socio o accionista, se deberá repetir la información que a continuación se solicita por cada una de las vinculaciones a declarar.		La opción elegida en cuanto a la no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.	

Vínculo

Persona con el vínculo

(Marque con una X donde corresponda y brinde la información adicional requerida para el tipo de vínculo elegido - Nombre/ Apellido, Razón Social y CUIT, excepto las Personas Humanas)



Representante legal		(Nombres, Apellidos y CUIT)
Sociedad controlante		(Razón Social y CUIT)
Sociedades controladas		(Razón Social y CUIT)
Sociedades con interés directo en los resultados económicos o financieros de la declarante		(Razón Social y CUIT)
Director		(Nombres, Apellidos y CUIT)
Socio o accionista con participación en la formación de la voluntad social		(Nombres, Apellidos y CUIT)
Accionista o socio con más del 5% del capital social de las sociedades sujetas a oferta pública		(Nombres, Apellidos y CUIT)

Información adicional

La no declaración de vinculaciones implica la declaración expresa de la inexistencia de los mismos, en los términos del Decreto n° 202/17.

Firma

Aclaración

Fecha



ANEXO V
DECLARACIÓN JURADA JUICIOS

DECLARACIÓN JURADA DE JUICIOS CON EL ESTADO ARGENTINO						
CUIT						
Razón social o Nombre completo						
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que no mantiene juicios con el ESTADO ARGENTINO, o sus entidades descentralizadas.						Marcar con una X
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que mantiene juicios con el ESTADO ARGENTINO, o sus entidades descentralizadas.						Marcar con una X
Carátula	N° de expediente	Monto reclamado	Fuero, juzgado	Juzgado	Secretaria	Entidad demandada o demandante

Firma y aclaración

Lugar y fecha



ANEXO VI (SOLO PARA PRESTACION DE SERVICIOS)
DECLARACIÓN JURADA DECRETO N° 312/2010

Por la presente declaro que en caso de ser adjudicatario nos obligamos a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio, en los procedimientos de selección que tengan por objeto la tercerización de servicios, a los fines de cumplir con la obligación establecida en el artículo 7° del Decreto N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010.

Firma y aclaración

Lugar y fecha

ANEXO VII

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- DEFINICIONES. Los términos manifestados que no estén definidos de otro modo en la orden de compra o en el contrato, tendrán el significado que se les otorga en este Pliego:

Acta de Apertura de Ofertas: constancia escrita del acto de recepción de ofertas y de cualquier observación que alguna de las partes realice al efecto.

Agentes de Recepción: personal designado por FMSE para la certificación de las entregas y prestaciones provenientes de las distintas órdenes de compras emitidas.

Área Requiriente o AR: cualquier sector de FMSE que formule un requerimiento para la adquisición de bienes, obras o servicios.

Circulares: medio escrito por el cual FMSE efectúe aclaraciones de alcance general relacionadas a una compra y/o contratación.

Comisión Evaluadora de Ofertas: personal designado por FMSE para efectuar el análisis de las ofertas a la luz de los requerimientos efectuados en las bases del llamado.

Contrato: es el acuerdo de voluntades que FMSE celebre con el/los proveedor/es donde se establecen los respectivos derechos y obligaciones de las partes. El mismo constituye constancia suficiente para que los contratantes exijan recíprocamente su cumplimiento a partir de la fecha de su notificación fehaciente.

Expediente electrónico o de Compra: conjunto ordenado de todos los documentos correspondientes a una compra y/o contratación efectuada por FMSE.

FMSE o Sociedad o Empresa: Fabricaciones Militares Sociedad del Estado.

Garantía: instrumento para asegurar el cumplimiento de una obligación y así proteger los derechos de alguna de las partes de una relación comercial o jurídica.

Módulo: unidad de medida en pesos de contratación.

Oferente: toda persona humana; jurídica o agrupación de personas jurídicas bajo la forma de Unión Transitoria de Empresas (UT) que se presente a cotizar en un procedimiento de adquisición de bienes, obras o servicios en los cuales FMSE sea parte contratante.

Oferta: documento escrito presentado por el oferente en el marco de un procedimiento de adquisición de bienes, obras o servicios, en el cual se exterioriza la propuesta realizada.

Orden de Compra u OC: documento emitido por FMSE en el marco de un procedimiento de contratación en el cual se perfecciona la adquisición de bienes, obras o servicios. En el mismo se determinan las obligaciones del co-contratante, constituyendo constancia suficiente para que las partes exijan recíprocamente su cumplimiento a partir de la fecha de su notificación fehaciente.

Orden de Mérito u OM: orden de valoración resultante del análisis de las ofertas recibidas a un llamado de contratación.

Pliego de Bases y Condiciones Particulares o PByCP: documento de carácter exhaustivo y obligatorio en el cual se establecen las condiciones propias de una adquisición de bienes, obras y servicios.

Proveedor: toda persona humana; jurídica o agrupación de personas jurídicas bajo la forma de Unión Transitoria (UT) que ha sido adjudicataria de un procedimiento de compra y a la que se le ha emitido y perfeccionado una Orden de Compra o Contrato.

Reglamento: Reglamento de Compras y Contrataciones de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado.

Registro de Proveedores o Registro: registro donde se consignarán los datos de los proveedores.

Requerimiento de Compra: formulario mediante el cual las áreas requirentes de FMSE exteriorizan la necesidad de la solicitud de adquisición de bienes; obras o servicios.

Sede Central: Sede de FMSE sita en Avenida Cabildo 65, CABA.

ARTÍCULO 2°.- VISTA DE LAS ACTUACIONES. A excepción del trámite dispuesto establecido por cuestiones de “confidencialidad” o “reservados”, toda persona humana o jurídica, pública o privada podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, con los alcances estipulados en la Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública N° 27.275. La vista del expediente no suspenderá los plazos.

Sin perjuicio de lo expuesto, no se concederá vista de las actuaciones durante la etapa de evaluación de las ofertas.

ARTÍCULO 3°.- INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE PROVEEDORES. Los interesados en contratar con la Sociedad deberán solicitar su incorporación al Registro de Proveedores por medio de la página web de FMSE o bien en forma personal a través de la Gerencia de Compras y Contrataciones, el que queda facultado para realizar todo tipo de inspecciones y requerir la información que considere necesaria a fin de verificar los datos declarados.

FMSE, a través de la Gerencia de Compras y Contrataciones, notificará al interesado la aceptación o rechazo de su solicitud de inscripción en el Registro

de Proveedores dentro del plazo de DIEZ (10) días de efectuada la presentación. La inclusión, suspensión, o exclusión del Registro de Proveedores será resuelta con explicitación de fundamentos adecuada, en todos los casos por la Gerencia de Compras y Contrataciones.

El oferente no inscripto podrá presentarse a cotizar, siempre y cuando acompañe la documentación necesaria para su inscripción en el Registro, quedando la misma supeditada a su aprobación por parte de la Gerencia de Compras y Contrataciones. El hecho de figurar inscripto en el Registro de Proveedores no implica vinculación con FMSE de ningún tipo, ni confiere el derecho a ser invitado a participar, no dará privilegios ni restringirá los de los otros proveedores. FMSE se reserva la facultad de convocar a personas humanas y/o jurídicas para que presenten sus antecedentes, sin obligación de compra o compromiso alguno y al solo efecto de integrar su Registro de Proveedores y/o tomar conocimiento de la disponibilidad de proveedores de plaza en determinados rubros.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre FMSE y los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo;
- b) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;
- c) Por carta documento u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal;
- d) Por correo electrónico a la dirección que el proveedor haya denunciado en el Registro de Proveedores, o facilite en ocasión de ofertar en un proceso de contratación;
- e) Mediante la difusión en el sitio de internet de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO. Esta opción deberá estar expresamente prevista en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dicho sitio de internet para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, tomen las previsiones necesarias.

ARTÍCULO 5°.- CRITERIO DE SELECCIÓN. La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para FMSE, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

En materia de preferencias se estará a lo que disponga la normativa vigente en cada caso.

ARTÍCULO 6°.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS. El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándoles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, sin alterar los principios de igualdad y

transparencia establecidos en el artículo 3° del Reglamento de Compras y Contrataciones.

ARTÍCULO 7°.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse a través del sitio web de FMSE.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta DOS (2) días corridos antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto.

ARTÍCULO 8°.- CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

FMSE podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas de particulares. Las circulares aclaratorias, serán emitidas por el titular de la Gerencia de Compras y Contrataciones y deberán ser comunicadas con DOS (2) días hábiles como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas en los procedimientos de licitación o concurso público o abreviado, a todas las personas que hubiesen descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio de internet de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO.

Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas en los mismos medios y por el mismo plazo en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original. Asimismo, deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 9°.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas se deberán presentar en tiempo y forma y -hasta tanto no se cree la plataforma web de compras de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO-, se realizarán de la manera que se determine en la convocatoria respectiva. Las ofertas presentadas de manera extemporánea serán rechazadas sin abrir y devueltas de manera inmediata, debiendo dejarse constancia de ello.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas en este Pliego no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre.

a) Apertura Electrónica.

La apertura de ofertas se llevará a cabo por vía electrónica. Los oferentes serán citados a una videoconferencia a través de un enlace web (que será parte del PByCP), compatible con distintos navegadores.

1. En ocasión de la videoconferencia, los oferentes proveerán las claves de acceso a los archivos encriptados enviados, para lo cual el personal de la Gerencia de Compras y Contrataciones a cargo comenzará con la apertura de las ofertas, la cual podrá ser apreciada en tiempo real.
2. Ante la eventualidad o deseo del oferente de no participar del acto de apertura de ofertas, el mismo deberá validar su oferta con el envío de la contraseña de apertura del archivo encriptado mediante correo electrónico habilitado al efecto por la Gerencia de Compras y Contrataciones antes de la hora y día prefijados para el correspondiente acto. No se considerarán válidas las ofertas y contraseñas RECIBIDAS CON POSTERIORIDAD a la fecha y hora indicadas para el acto de aperturas de ofertas.
3. Se dará inicio a la videoconferencia con una anticipación de 20 minutos a efectos de realizar las verificaciones y ajustes técnicos necesarios a tal fin.
4. En todo momento los oferentes podrán visualizar el escritorio electrónico del Anfitrión de FMSE donde se introducirán las claves de acceso a las ofertas.
5. Finalmente, el acto culmina con la recepción de un correo electrónico de los oferentes enviado a la casilla de correo indicada por el Anfitrión, manifestando su conformidad al acta de apertura enviada previamente por el Gestor de Compras. Alternativamente, el Gestor de Compras podrá utilizar el chat de la plataforma virtual para recabar la conformidad del Acta de Apertura de ofertas.

ARTÍCULO 10°.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente.

ARTÍCULO 11°.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta terminará con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de la propuesta después de esa circunstancia.

ARTÍCULO 12°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de TREINTA (30) días antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular, se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, la Sociedad la tendrá por retirada a la finalización del período indicado.

Si el oferente indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, la Sociedad la tendrá por retirada en la fecha por él expresada.

Si el oferente manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluido del procedimiento de selección a partir del vencimiento del plazo de la oferta, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si dicha manifestación no fuera realizada en tiempo oportuno, se emplazará por el término de un día para que opte por aceptar la renovación automática que ya habría operado o, tener por retirada su oferta con pérdida de la garantía correspondiente. En caso de silencio se tendrá por retirada la oferta con pérdida de la garantía. Igual temperamento se aplicará para quien manifieste su decisión de retirar la oferta dentro del plazo por el cual se comprometió a mantenerla.

Con posterioridad al acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se renovará por DIEZ (10) días hábiles. Vencido éste plazo sin que se hubiese notificado la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad ni sanción.

ARTÍCULO 13°.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS. Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Deberán ser redactadas en idioma nacional;

b) Dichas ofertas deberán ser enviadas en un archivo comprimido en formato .zip y encriptado con contraseña. Dentro del archivo se deberá incluir toda la documentación requerida en el PByCP y colocar como Asunto del correo electrónico: NOMBRE DE LA EMPRESA - PROCEDIMIENTO N° - PRODUCTO O SERVICIO.

c) La cotización de conformidad con lo estipulado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

d) Deberán indicar claramente si se presentan ofertas alternativas y/o variantes (conf. arts. 17 y 18 del presente Pliego).

e) Asimismo, deberán ser acompañadas por:

e.1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación. En los casos en que correspondiera su presentación, la garantía de mantenimiento de oferta será del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.

e.2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares, y/o los certificado de visita de obra en caso de corresponder.

e.3.- Declaración impositiva prevista en el Anexo II del Reglamento de Compras y Contrataciones.

e.4.- Declaración jurada de oferta nacional, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a

la normativa vigente sobre la materia, en los casos en que se oferten bienes de origen nacional.

e.5.- Declaración Jurada de intereses.

e.6.- Declaración Jurada Judicial: Deberán denunciar con carácter de declaración jurada, si mantienen o no juicios con el ESTADO NACIONAL o sus entidades descentralizadas, en carácter de actores o demandados, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado, secretaría y entidad demandada (Anexo V).

e.7.- Declaración Jurada de elegibilidad (Anexo III).

e.8.- Declaración jurada en la cual se manifieste que de resultar adjudicatario se obliga a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio, en los procedimientos de selección que tengan por objeto la tercerización de servicios, a los fines de cumplir con la obligación establecida en el artículo 7° del Decreto N° 312 de fecha 2 de marzo de 2010 (Anexo VII).

e.9.- Contrato social o estatutos inscriptos en la Inspección General de Justicia o Registro Público de Comercio.

e.10.- Documentación que acredite la calidad del firmante y facultades para suscribir la oferta en nombre de la empresa.

e.11.- La restante información y documentación requeridas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

e.12.- Declaración jurada respecto de la no existencia de deuda exigible en concepto de aportes, contribuciones y toda otra obligación provisional – form. D.J. N° 522/A.

f) En caso de encontrarse inscripto en el Registro de Proveedores de FMSE, se requerirá la presentación de una declaración jurada en la que se manifieste la vigencia de los datos y documentación oportunamente acompañados, o el aporte de aquellos que deban actualizarse.

La sola presentación de la oferta por parte del proponente conformará una declaración jurada de la plena aceptación de la totalidad de las condiciones establecidas en los Pliego y Circulares, como así también de lo previsto en el Reglamento aplicable, el cual se encontrará a disposición en la web de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado.

ARTÍCULO 14°.- UNIÓN TRANSITORIA - REQUISITOS DE LAS OFERTAS

Las personas que se presentan agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta lo siguiente:

a.- Poder emitido por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales en favor de uno de ellos, mediante el cual se acrediten sus facultades para suscribir la oferta y actuar en su representación desde el momento de la presentación de la propuesta hasta el dictado del acto de finalización del procedimiento.

b.- Declaración jurada suscripta por las personas que conformarán la UT o sus representantes legales, en la que conste lo siguiente:

b.1.- El compromiso de constituirse legalmente como tal, en caso de resultar adjudicatarias, y de modo previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato respectivo.

b.2.- El compromiso expreso de responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las personas agrupadas, por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del procedimiento de selección y del contrato.

b.3.- El compromiso de mantener la vigencia de la UT por un plazo no menor al fijado para el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del contrato.

b.4.- El compromiso de no introducir modificaciones en el estatuto de la UT, ni en el de las personas jurídicas que la integren, que importe una alteración de la responsabilidad, sin la aprobación previa del organismo contratante.

b.5.- El compromiso de actuar exclusivamente bajo la representación unificada en todos los aspectos concernientes al contrato.

b.6.- Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos previstos en los pliegos de bases y condiciones particulares. En dichos pliegos se determinará si tales requisitos deben ser cumplidos individualmente por cada uno de los integrantes o en conjunto por todos ellos.

Una vez presentada la oferta, las UT no podrán modificar su integración, es decir, cambiar, aumentar y/o disminuir el número de personas que las compondrán, y en caso de ser contratadas no podrán hacerlo hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes del contrato, excepto conformidad expresa del organismo contratante.

Las personas que se presentasen en los términos previstos en el presente apartado no podrán presentarse como parte de otra oferta, ni constituirse como oferentes individuales, bajo apercibimiento de desestimarse la totalidad de las ofertas.

ARTÍCULO 15°.- COTIZACIÓN. La cotización deberá contener:

a.- Precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el pliego de bases y condiciones particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.

b.- El precio cotizado será el precio final que deba pagar FMSE por todo concepto, aun cuando con posterioridad se verifique una modificación de la situación impositiva del proveedor.

c.- El proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones.

Después de haber cotizado por renglón, podrá ofrecer un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra. Esta opción no será procedente si de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Compras y Contrataciones, otra oferta con preferencia debiera resultar adjudicataria.

En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, los oferentes deberán cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

ARTÍCULO 16°.- MUESTRAS Y VISITAS. Podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte de los oferentes y/ o proveedores indicándose el plazo para acompañar las mismas. De la misma manera, podrá requerirse la visita de obra si las particularidades de la

contratación ameriten un conocimiento visual del oferente al momento de la presentación de una oferta, debiendo determinarse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares el lugar, día y hora de la visita.

El oferente podrá ser eximido de presentar muestras cuando FMSE tuviere conocimiento del producto por antecedentes de contrataciones anteriores. En tal caso, el oferente deberá indicar en la oferta que se trata del mismo producto que fuera adjudicado en contrataciones anteriores, la que deberá individualizar.

ARTÍCULO 17°.- OFERTAS ALTERNATIVAS. Se entiende por oferta alternativa a aquella que, cumpliendo en un todo con las especificaciones técnicas de la prestación, previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

ARTÍCULO 18°.- OFERTAS VARIANTES. Se entiende por oferta variante a aquella que, modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece una solución técnica distinta para satisfacer la necesidad de FMSE con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

FMSE sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y sólo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

ARTÍCULO 19°.- MONEDA DE COTIZACIÓN. La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio deberá ser moneda nacional. En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor de la cotización del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día de apertura.

ARTÍCULO 20°.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del presente Pliego.
- b) Si las muestras no fueran presentadas en tiempo y forma, salvo que FMSE lo entienda b) innecesario por conocer la calidad del producto en aquellos casos que se trate de un proveedor habitual de la empresa o con antecedentes en la provisión del insumo.
- c) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- d) Si contuviera condicionamientos y los mismos no fueren subsanados conforme los términos previstos en el art. 21.
- e) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidiera la exacta comparación con las demás ofertas.
- f) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.

g) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido. En el caso de que se haya presentado la garantía pero el monto o el tipo de garantía no sea el correcto será subsanable conforme los términos previstos en el art. 21.

Todas las causales de desestimación antes enumeradas serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de las Ofertas en la etapa de evaluación de aquéllas o de la Gerencia de Contrataciones y compras según correspondiere, en su caso y de corresponder, por el titular del área requirente en oportunidad de recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

ARTÍCULO 21°.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES.

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a FMSE la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

En estos casos las Comisiones Evaluadoras, por sí o a través de la Gerencia de Compras y Contrataciones en forma previa a recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de DOS (2) días hábiles, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijara un plazo mayor.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTÍCULO 22°.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta cuando se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas o aconsejables para contratar con FMSE.

b) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.

c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.

d) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, salvo que la Gerencia de d) Compras y Contrataciones otorgue argumentos por los cuales se demuestre que la desestimación en el caso particular resultaría perjudicial para los intereses de la Sociedad.

e) Cuando se trate de precio vil o no serio. En este caso tanto la Comisión Evaluadora como el área requirente podrán solicitar informes técnicos cuando presuman fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios

objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente. Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes. A tales fines se podrá solicitar precisiones a los oferentes sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

f) Cuando el Oferente no subsane los errores u omisiones dentro del plazo comunicado por la Gerencia de Compras y Contrataciones.

ARTÍCULO 23°.- DESEMPATE DE OFERTAS. Se considerará empate técnico cuando exista una diferencia igual o menor a 2% entre los montos de las mejores dos o más propuestas realizadas, y no exista otro parámetro que permita su diferenciación, salvo que sobre las mismas pueda aplicarse las normas de preferencia establecidas en la legislación vigente.

De configurarse el mencionado empate, podrá invitarse a los respectivos oferentes a que formulen la mejora de precios, fijando para ello día y hora de presentación de las propuestas correspondientes, así como del nuevo acto de apertura a través del sitio web de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO.

Podrá mejorarse únicamente el precio cotizado y/o las condiciones de pago, sin posibilidad de alteración alguna del resto de los elementos de la propuesta.

El silencio por parte del oferente invitado a mejorar confirmará su propuesta original, debiendo adjudicarse aquella que resulte nominalmente más económica, cualquiera sea su diferencia.

De subsistir el empate, la elección quedará a criterio exclusivamente de la autoridad competente para adjudicar el procedimiento.

ARTÍCULO 24°.- MEJORA DE PRECIOS. La Gerencia de Compras y Contrataciones podrá solicitar una mejora de precios a aquel/los oferente/s cuya/s propuesta/s, o renglones, resultaren ser las/los más convenientes para los intereses de FMSE.

Podrá mejorarse únicamente el precio cotizado y/o las condiciones de pago, sin posibilidad de alteración alguna del resto de los elementos de la propuesta.

El plazo para efectuar la mejora será de DOS (2) días hábiles de efectuado el requerimiento. El silencio por parte del oferente invitado a mejorar su cotización confirmará su propuesta original.

ARTÍCULO 25°.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O CONTRATO. La orden de compra deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será emitida por el titular de la Gerencia de Compras y Contrataciones, debiendo comunicarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la fecha de notificación del acto de adjudicación.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente de FMSE o por aquél en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin, la Gerencia de Compras y Contrataciones deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la fecha de notificación del acto de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el plazo de CINCO (5) días hábiles. Si vencido ese plazo el

proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, procederá la aplicación de las penalidades determinadas en el artículo 36 apartado a.2.- del presente Pliego.

ARTÍCULO 26°.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El co-contratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta QUINCE

(15) días hábiles como máximo.

ARTÍCULO 27°.- CLASES DE GARANTÍAS. Los oferentes o los co-contratantes deberán constituir garantías:

a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo en el pliego de bases y condiciones particulares.

b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.

c) Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el co-contratante como adelanto.

d) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo caso se hubiere presentado la impugnación; considerando el total del monto de la propuesta ante la imposibilidad de efectuar la expresada diferenciación.

e) De impugnación a la adjudicación: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo caso se hubiere presentado la impugnación; considerando el total del monto de la propuesta ante la imposibilidad de efectuar la expresada diferenciación.

Las garantías de impugnación serán reintegradas al impugnante sólo en caso de que la impugnación sea resuelta favorablemente y en la proporción que corresponda.

ARTÍCULO 28°.- FORMA DE LAS GARANTÍAS. Las garantías mencionadas en el artículo anterior del presente Pliego podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de FMSE.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección.

c) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de FMSE, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

d) Con pólizas electrónicas de seguro de caución, emitidas por entidades

aseguradoras habilitadas a tal fin por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de FMSE. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las entidades aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La Sociedad deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la entidad aseguradora, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

e) Con pagarés a la vista, cuando el importe no supere la suma de QUINIENTOS MÓDULOS (500 M).

f) Con carta de crédito Stand by: indicando como beneficiario a Fabricaciones Militares Sociedad de Estado, abierta en un banco del exterior reconocido, preferiblemente conformada sobre el Banco de la Nación Argentina Sucursal Buenos Aires Plaza de Mayo o Banco de Córdoba, sucursal Buenos Aires.

* SWIFT – Banco de la Nación Argentina: NACNARBA

* SWIFT – Banco de Córdoba sucursal Buenos Aires: CÓRDOBA

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o co- contratante.

FMSE, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de bases y condiciones particulares.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

ARTÍCULO 29°.- MONEDA DE LA GARANTÍA. La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. En caso de que la oferta contenga dos o más monedas, deberán presentarse garantías separadas conteniendo cada una de ellas las distintas divisas cotizadas.

ARTÍCULO 30°.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente TRESCIENTOS MÓDULOS (M 300).

b) Cuando el monto de la orden de compra o contrato no supere la cantidad que represente QUINIENTOS MÓDULOS (M 500).

c) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En caso de rechazo de la prestación, se generará la obligación de integrar la garantía en el plazo previsto en el artículo 26 contado a partir de la fecha de notificación del rechazo. FMSE podrá ejercer el derecho de retención por los bienes recibidos hasta tanto se integre la garantía.

d) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

e) Cuando se trate de los procesos de contratación enumerados que así lo

dispongan.

f) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares.

No obstante, lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y co-contratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente Pliego, a requerimiento de FMSE, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

ARTÍCULO 31°.- RENUNCIA TÁCITA. Si los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor de FMSE de lo que constituya la garantía y la tesorería de la Sociedad, en acuerdo con la Gerencia de Compras y Contrataciones deberá:

a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso;

b) Destruir aquellas garantías que hubiesen sido integradas mediante pagarés o aquellas que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución;

En el acto en que se destruyan las garantías deberá encontrarse firmado por el titular del Gerente de Compras y Contrataciones, y avalado por un miembro de la UAI, a cuyos efectos se deberá comunicar tal situación previamente a la Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad con una antelación no menor a CINCO (5) días hábiles.

ARTÍCULO 32°.- ENTREGA. Los co-contratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra o contrato.

ARTÍCULO 33°.- FACTURACIÓN. Las facturas deberán ser presentadas una vez entregada la prestación acordada, salvo en el caso que se pacte un pago anticipado o por acopio de materiales, en la forma y en el lugar indicado en la orden de compra o contrato.

No otorgada la recepción definitiva por rechazo del producto, el adjudicatario deberá proceder a anular las facturas emitidas.

ARTÍCULO 34°.- PLAZO DE PAGO. El plazo para el pago de las facturas será, preferentemente, dentro de los TREINTA (30) días corridos de su presentación, pero en ningún caso antes de emitirse la recepción definitiva conforme las previsiones contempladas en el Reglamento de Compras y el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales.

ARTÍCULO 35°.- MONEDA DE PAGO. Los pagos se efectuarán en la/s moneda/s que determine las bases del llamado. Para el caso de cotizaciones realizadas en moneda extranjera por un oferente local, deberá calcular el monto

del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor de la cotización “billete” del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del día anterior al pago.

ARTÍCULO 36°.- PENALIDADES. Los oferentes, adjudicatarios y co-contratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el presente artículo, cuando incurran en las siguientes causales:

a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:

a.1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

a.2.- Si el adjudicatario rechaza o no retira la orden de compra o contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25 del presente Pliego.

b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:

b.1.- Por incumplimiento contractual, si el co-contratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

b.2.- Por ceder el contrato sin autorización de FMSE.

c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:

c.1.- Se aplicará una multa cuyo monto será definido en cada Pliego en particular de acuerdo a la importancia y urgencia de la compra de bienes, obras y servicios

c.2.- FMSE podrá prever la aplicación de otras multas por faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor, las que deberán especificarse en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

d) Rescisión por su culpa:

d.1.- Por incumplimiento contractual, si el co-contratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

d.2.- Por ceder el contrato sin autorización de FMSE.

d.3.- En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por FMSE, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente Pliego.

La rescisión del contrato podrá ser total o parcial. No obstante ello, la consiguiente afectación de la garantía de cumplimiento del contrato en todos los casos se hará sobre el total del importe garantizado.

ARTÍCULO 37°.- AFECTACIÓN DE PENALIDADES. Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o

de otros contratos que tuviere el oferente, adjudicatario y/o con-contratista con FMSE.

b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o co-contratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta bancaria de FMSE, dentro de los DIEZ (10) días corridos de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.

c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

ARTÍCULO 38°.- SANCIONES. Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o co-contratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento:

1.-El oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta, salvo en los casos en que se prevea una sanción mayor.

b) Suspensión. Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año:

b.1.- Al adjudicatario al que se le hubiere revocado o rescindido total o parcialmente la adjudicación por causas que le fueren imputables.

b.2.- Al oferente, adjudicatario o co-contratante que, intimado para que deposite el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.

b.3.- Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o co-contratante hubieren dado u ofrecido dinero o cualquier dádiva a fin de que funcionarios o empleados de la Sociedad con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones; o cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona humana o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en el Sistema de Información de Proveedores.

ARTÍCULO 39°.- CONSECUENCIAS. Una vez aplicada una sanción, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

ARTÍCULO 40°.- PRESCRIPCIÓN. No podrán imponerse sanciones ni penalidades después de transcurrido el plazo de TRES (3) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme. Cuando para la aplicación de una penalidad y/o sanción sea necesario el

resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

ARTÍCULO 41°.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de FMSE admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora. De resultar admisible deberá ser aceptada por la correspondiente Comisión de Recepción.

No obstante, la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 inciso c.1) del presente Pliego de Bases y Condiciones.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el co-contratante realice la prestación fuera de plazo y FMSE la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento estipulada en el artículo 36 inciso c.1).

ARTÍCULO 42°.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades establecidas en las bases del llamado no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por FMSE o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al co-contratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la Sociedad dentro de los CINCO (5) días hábiles de producido la situación extraordinaria. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor, salvo que existan causas fundadas para ello.

ARTÍCULO 43°.- RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO. FMSE podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés comprometido al momento de realizar la contratación por parte de FMSE hubiese variado y el co-contratante prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

ARTÍCULO 44°.- RESCISIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

Si el co-contratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento; o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad; o por cualquier otra causa que sea imputable al proveedor, FMSE podrá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del presente Pliego.

Si el co-contratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado de máximo de 10 días hábiles, la Gerencia de Compras y

Contrataciones lo deberá intimar para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

Si el co-contratante no cumpliera con el contrato FMSE podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera la Sociedad.

ARTÍCULO 45°.- RENEGOCIACIÓN: En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo, o de prestación de servicios, el adjudicatario que no se encuentre en mora, podrá solicitar que se contemple la posibilidad de renegociación del contrato, cuando circunstancias sobrevinientes, extraordinarias o imprevisibles y ajenas a las partes, afecten de un modo decisivo el equilibrio económico del mismo. La presente opción queda sujeta a las condiciones indicadas en el artículo 59° del Reglamento de Compras de FMSE que se declara conocer y aceptar.

ARTÍCULO 46°.- REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad y difusión previa, en los casos en que la norma lo exija, o con especificaciones o cláusulas cuyo cumplimiento sólo fueran factibles para determinado interesado u oferente, sin estar tal situación debidamente respaldada de acuerdo a lo estipulado en el presente Pliego, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, sin perjuicio de evaluar la responsabilidad que pudiere caber al respecto.

ARTÍCULO 47°.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento contractual respectivo.

ARTÍCULO 48°.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:

a) Tributos que correspondan.

b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga lo contrario.

c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.

d) Si el producto tuviera envase especial y éste debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor.

ANEXO X

REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

1. Nombre completo de la Sociedad.
2. Determinación del área que gestiona el procedimiento.
3. Identificación del expediente por el que tramita el procedimiento.
4. Tipo, número y modalidad del procedimiento de selección.
5. Rubro y objeto del procedimiento.
7. Domicilio y dirección institucional de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que los interesados, oferentes, adjudicatarios o co- contratantes realicen en ellos.
8. En los casos en que se pretenda notificar mediante el sitio de internet de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO, dejar constancia de ello e indicar la dirección de dicho sitio de internet.
9. Especificaciones técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado por FMSE.
10. Cláusulas particulares.
11. Plazo de duración del contrato, cuando corresponda.
12. Prever la opción a prórroga, cuando corresponda.
13. Lugar, plazo y horario de presentación de las muestras o de visita, en caso de corresponder.
14. Moneda de cotización.
15. Cuando se trate de productos a importar indicar la condición en que deberá realizarse la cotización, cuando se utilice la condición CIF la forma y moneda de cotización de los seguros y fletes. Establecer a cargo de quien estará la nacionalización o desaduanamiento.
16. Indicar si se admitirán ofertas variantes o alternativas.
17. Cuando existan razones fundadas, elegir la forma de garantía.
18. En los casos en que se entienda pertinente, se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.
19. Establecer los montos fijos para la constitución de la garantía de impugnación al dictamen de evaluación, cuando corresponda.
20. Fijar el plazo de mantenimiento de la oferta, en el caso de querer establecer uno distinto al fijado en el Reglamento aprobado por FMSE.
21. Plazo o fecha de entrega de los bienes o de prestación de los servicios. Para ello, FMSE deberá considerar la normativa impositiva, aduanera o cualquier otra disposición que pudiera incidir en dichos plazos.
22. Forma de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

23. Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.
24. Forma y moneda de pago.
25. Plazo de pago si se fijara uno distinto al previsto en el reglamento aprobado por FMSE.
26. En su caso, establecer las causas y los porcentajes de multas en los contratos de servicios o de tracto sucesivo, dentro de los límites establecidos por el reglamento aprobado por FMSE.
27. Cuando se utilice la modalidad precio máximo indicar el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos.
28. Fijar la jurisdicción de los tribunales competentes en caso de conflicto.
29. Solicitar Declaración Jurada - Art. 7° del Decreto N° 312/2010 (en caso de corresponder).
30. Solicitar Declaración Jurada de Oferta Nacional (en caso de corresponder).
31. Solicitar Declaración Jurada que manifieste la vigencia de la documentación aportada al Registro de Proveedores de FMSE (en caso de corresponder).

LINEAMIENTOS PARA LA CONFECCIÓN DE REQUERIMIENTO.

- a) Medios para su formulación: Las áreas o unidades requirentes de FMSE deberán formular sus requerimientos de compras y/o contrataciones, a través de los del formulario correspondiente.
- b) Anticipación temporal: Se deberá formalizar el requerimiento con la debida antelación, atendiendo en cada caso, la complejidad y característica de la contratación solicitada, a efectos de posibilitar su adaptación a la correspondiente modalidad de adquisición y contratación.
- c) Inclusión presupuestaria: En todos los casos se deberá indicar si el requerimiento se encuentra incluido en el correspondiente presupuesto.
- d) Estado de Inventario: Para la adquisición o alquiler de bienes, deberá relevarse el inventario de los mismos, y en función a ello, justificar fundadamente en el requerimiento, la necesidad de su adquisición o alquiler y de las cantidades.
- e) Los formularios deberán estar suscriptos según el siguiente esquema: En Fábrica:
 - a. Jefe del Área o Unidad requirente.
 - b. Jefe de Compras de la Unidad Productiva.
 - c. Director de la Unidad Productiva

En Sede Central

- a. Jefe del Área o Unidad requirente.
- b. Jefe de Compras de Sede Central.
- c. Gerente del Área Requirente.

REQUISITOS BÁSICOS DE LOS REQUERIMIENTOS.

Según la naturaleza de la compra y/o contratación solicitada, en lo que corresponda, los requerimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser formulados por escrito, y suscritos por el responsable del área o unidad requirente (Coordinador General y/o Subgerente), y la Gerencia que la agrupa.
- b) Indicar las cantidades, especiaciones técnicas y características de los bienes, obras, servicios, etc.
- c) Manifestar la unidad de medida.
- d) Determinar si el bien requerido deberá contar con un análisis de calidad por parte de FMSE en forma previa a su recepción definitiva. En caso de no mencionarlo, se entenderá que no lo necesita.
- e) Incluir bienes o servicios que pertenezcan a un mismo grupo en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios.
- f) Determinar si los elementos deben ser nuevos. Asimismo, se podrá solicitar usados, reacondicionados o reciclados. En caso de no indicarse, se entenderá que deben ser nuevos y sin uso.
- g) Fijar las tolerancias aceptables.
- h) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes, obras o servicios, o satisfacer los proveedores.
- i) Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento.
- j) Establecer un valor indicativo de lo solicitado de acuerdo con los parámetros esgrimidos más adelante.
- k) Suministrar y acompañar todo antecedente, información y documentación que permita una mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.
- l) Establecer el lugar, plazo, y condiciones de entrega y/o prestación.
- m) Mencionar si se aceptan ofertas parciales, variantes y/o alternativas.

VALOR INDICATIVO.

Las áreas o unidades requirentes deberán estimar el costo o valor de la contratación solicitada (incluyendo las opciones de prórroga previstas) tomando los recaudos necesarios a efectos de que el mismo se ajuste lo máximo posible a los precios de mercado (cotizaciones de plaza), o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto.

Dicha valorización deberá registrarse en el correspondiente requerimiento SIN IVA.

A dichos efectos, podrán solicitar información y/o asesoramiento a:

- a) Las áreas de FMSE que estime conveniente.
- b) Organismos especializados, instituciones, cámaras, asociaciones o

agrupaciones públicas o privadas (industriales, comerciales, de servicios, de fabricantes, proveedores, distribuidores, comercializadores del ramo, etc.).

c) Proveedores del rubro, a través de páginas de internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Las áreas o unidades requirentes deberán acreditar el correspondiente “valor indicativo” acompañando al respectivo requerimiento, documentación y/o información suficiente y precisa que lo avale (presupuestos, cotizaciones, consultas, informes técnicos, estimaciones y/o cálculos internos, etc.).

Por ello, salvo justificación o imposibilidad manifiesta, no se aceptará que el “valor indicativo” se sustente en presupuestos, precios o importes históricos de antigüedad superior a CUATRO (4) meses a contar desde la confección del correspondiente requerimiento.

MARCA.

Excepto en los casos en que existan razones científicas o técnicas debidamente fundadas, en los requerimientos no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido que si se menciona alguna “marca”, lo es al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que los proponentes no puedan ofrecer artículos similares de otras marcas o tipos, pero especificando concretamente lo que ofrecen.

En caso de solicitarse una marca determinada, el área o unidad requirente deberá justificar la necesidad mediante un informe circunstanciado que justifique la necesidad fundado en aspectos técnicos del bien o servicio a contratar, que no adolezca de arbitrariedad aparente, ni elementos de juicio que destruyan su valor.

PREPUESTO LEGÍTIMO.

Para la reparación o mantenimiento de aparatos, equipos, máquinas, motores, vagones, coches, o vehículos, y/o para la adquisición de insumos informáticos podrá solicitarse repuestos denominados legítimos (originales), o insumos de marca determinada.

Al respecto, la solicitud deberá ser sustentada y justificada por el área requirente/usuario mediante informe técnico.

El responsable del Área Requirente remitirá el formulario a la Jefatura correspondiente, la que evaluará dentro del plazo de DOS (2) días hábiles si cumple con los requisitos formales exigidos por el Reglamento.

En caso de no cumplir con los requisitos establecidos, el formulario será devuelto como rechazado al área requirente, la cual podrá remitir un nuevo formulario.

ANEXO VIII

PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE MULTAS

A tal fin se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El incumplimiento o mora en el cumplimiento del contrato por parte de quien resultare adjudicatario se constatará mediante el certificado de recepción suscrito por la Comisión de Recepción oportunamente designada. El certificado deberá indicar los días de retrasos y acompañar toda la documentación que correspondiese.
- b) La División de Cumplimiento Contractual de la Gerencia de Compras y Contrataciones, deberá elaborar dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado el incumplimiento, un informe acompañando un cálculo de la multa por mora conforme el porcentaje previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la respectiva contratación, indicando la existencia de facturas pendientes de pago, su fecha y monto, recomendando además, si correspondiere, las penalidades y/o sanciones a aplicar.
- c) La División de Cumplimiento deberá solicitar por correo electrónico, a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas y al Departamento de Tesorería la retención provisoria de las facturas pendientes de pago hasta cubrir el importe de la multa.
- d) En caso de que corresponda la rescisión de la orden de compra y/o aplicación de penalidades y/o sanciones que no sean la aplicación de multa automática por mora, se dará intervención a la Gerencia de Asuntos Jurídicos con el correspondiente proyecto de rescisión y/o aplicaciones de penalidades y/o sanciones conforme las instancias de aprobación y adjudicación del artículo 15º del Reglamento de Contrataciones y Compras que haya adjudicado el respectivo procedimiento, quien emitirá el dictamen de estilo y remitirá el expediente a la Gerencia de Compras y Contrataciones para la prosecución del trámite.
- e) El Gerente de Compras y Contrataciones aplicará la multa por mora, indicando monto y afectación de la misma, conforme el orden de afectación de penalidades del artículo 37º del Pliego de Bases y Condiciones Generales y remitirá las actuaciones a la División de Cumplimiento para su notificación.
- f) La División de Cumplimiento deberá notificar fehacientemente al oferente, a la dirección de correo electrónico denunciada en su oferta, la resolución del Gerente de Compras e informar a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas y al Departamento de Tesorería de dicha Gerencia, la retención definitiva de facturas si las hubiere.
- g) El oferente, si así lo considerase, tendrá un plazo de CINCO (5) días hábiles de notificado para interponer la revisión del cálculo de multa, debidamente fundado y acompañando las pruebas que lo acrediten.
- h) La División de Cumplimiento deberá proceder a recalcular la multa y o a solicitar mayor documentación a la Comisión de Recepción, si correspondiere o ratificar el cálculo efectuado oportunamente y lo comunicará al Gerente de Compras.
- i) La Gerencia de Compras y Contrataciones ratificará o rectificará la aplicación y cálculo de la multa por mora.
- j) Posteriormente la División de Cumplimiento proceder a notificar al oferente sobre la resolución recaída la que queda firme y definitiva, así como informar a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas en caso de que se haya efectuado un recalcular al importe de la multa.
- k) A los fines de las instancias de revisión con la que cuentan los oferentes y/o adjudicatarios, se deja constancia que FMSE en su carácter de sociedad del estado (conforme Decreto N° 104/19) y de acuerdo a lo establecido en su Estatuto Social (art. 1) le resulta aplicable la Ley N° 20.705 (Ley Sociedades del Estado) que expresa de manera categórica en el artículo 6º que “No serán de aplicación a las sociedades del Estado las leyes de contabilidad, de obras públicas y de procedimientos administrativos”.